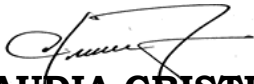


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 22 de marzo de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que se ha presentado renuncia de poder. Sírvasse proveer


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	-Diego Fernando Narváez
Demandadas:	-Proyectos Industriales D.E.S Ltda. en Liqu. -Ingeniería R & S SAS -Cartón de Colombia SAS
Llamada Gtia.	-Seguros Generales Suramericana SA
Radicación:	76-001-31-05-019-2021-00212-00

Auto Interlocutorio No. 530

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que la apoderada judicial de la entidad demandada **Ingeniería S&R S.A.S**, el 19 de marzo de 2024, radicó ante el despacho judicial, la renuncia del poder conferido a su favor por la demandada.

Al respecto, este despacho judicial no acepta la renuncia del poder

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

presentada por Valentina Ibarra Quezada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061,741.993 y con T.P número 268.290 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada Ingeniería S&R S.A.S., como quiera que no se cumple las formalidades descritas en el art. 76 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS., toda vez que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En este caso, si bien la renuncia del poder fue remitida a su poderdante, en la misma no se observa el acuse recibo por parte de la demanda, de tal manera, que no es posible aceptarla, hasta tanto se surta en debida forma dicho trámite procesal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia de la abogada Valentina Ibarra Quezada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061,741.993 y con T.P número 268.290 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>